

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00361 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIA ESTHER QUIÑONES CARDONA

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INFORME BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, si ha sido citado dentro de los procesos ejecutivos en los cuales aparece orden de embargo del bien grabado con hipoteca Matricula: 50N-20566507 del cual se solicita la efectividad de la garantía real, de haberlo sido indique, la fecha de la notificación, pues no fue informado. (num. 1º inciso 5º art. 468 del C.G.P.)

Los embargos que figuran en el certificado de tradición inmobiliaria Matricula: 50N-20566507 son: ²

Anotación No. 11. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022-01346 DE JDO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BTA

Anotación No. 12. EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 146350/2021 ACUERDO 724 DE 2018 AUTO 14/04/2021

2.- APORTE los documentos que pretenda hacer valer, toda vez que el pagare No. 05900457600497103 indicado en la demanda, no fue allegado. (num 6º art. 82 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 exp dig., pags 73 y 74

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159d9458397f8609f8da8340029e130cc6e2591de653d81b45d10938235cdbdb**

Documento generado en 07/05/2024 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>